



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 105-2010-GOB.REG.-HVCA/CR**

*Huancavelica, 23 de Julio de 2010.*

### **VISTO:**

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Extra Ordinaria celebrada el 23 de Julio del año 2010, con el voto unánime de sus integrantes y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme dispone el Artículo 191° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el nacimiento de un hijo o hija constituye un hecho trascendental que contribuye al desarrollo integral de toda persona con responsabilidades familiares;

Que, la presencia y cuidados que brindan la madre y el padre desde los primeros días de vida del hijo o hija, fortalecen los vínculos familiares y afectivos que contribuyen al desarrollo integral del recién nacido; así como también, resulta necesaria la participación equitativa del padre y la madre en las labores de cuidado y crianza del niño o la niña que recién ha nacido. En ese sentido, el padre y la madre tienen responsabilidades compartidas respecto a la crianza y el cuidado de las hijas e hijos; así como el Estado y la Sociedad tienen la obligación de promover la paternidad responsable, la protección de la salud familiar y el Interés Superior del niño y la niña en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio 156 OIT sobre trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares; así como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución, incisos c) y d) del artículo 2° de la Ley de Fortalecimiento de la Familia, aprobada por Ley N° 28542, y los artículos II, IV, y VI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, las familias deben ser el espacio social de crecimiento integral de las personas; con capacidad para transmitir y reproducir una cultura de respeto a los derechos de las demás personas, base para construcción de una ciudadanía democrática; motivo por el cual, el Estado y la Sociedad tienen el deber de protegerlas, tal como expresamente lo dispone el artículo 4° de la Constitución Política vigente;





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 105-2010-GOB.REG.-HVCA/CR**

*Huancavelica, 23 de Julio de 2010.*

Que, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES en sus Lineamientos 5 y 9 contempla metas referidas a la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, así como, la participación activa de los padres en el cuidado de sus hijos e hijas;

Que, en el marco descrito, la Ley N° 29409, Ley de Licencia por Paternidad, concede el derecho de licencia remunerada por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada en caso de alumbramiento de la cónyuge o conviviente.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el derecho a la licencia remunerada por paternidad a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como a favor de los contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 del Gobierno Regional de Huancavelica, sea cual fuere el tiempo de servicios, a fin de fortalecer los vínculos paterno filiales y la responsabilidad compartida entre el padre y la madre en la crianza de los hijos; así como, promover la inscripción oportuna del nacimiento. A efectos del presente Acuerdo de Consejo Regional, el término beneficiario comprende al personal sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y los contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La licencia por paternidad a que se refiere el Artículo anterior es de cuatro (04) días hábiles (laborales) consecutivos, contados a partir del momento en que el trabajador indique, comprendido entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en la que madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

Por excepción, si el beneficiario por causa fortuita o fuerza mayor no puede hacer uso de la licencia dentro del periodo establecido en el párrafo anterior, el plazo de la licencia será distribuido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del nacimiento; debiendo priorizarse la continuidad en los días para su cómputo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese** el presente Acuerdo de Consejo Regional a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

**Dr. GUILLERMO G. CASTRO NUÑEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL